



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la señora PAOLA ANDREA ALVAREZ MUÑOZ, el pasado 23 de abril del presente año venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Abril 27 de 2021.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00040-00  
EJECUTIVO (MINIMA)  
DEMANDANTE: FINESA S.A  
DEMANDADO : PAOLA ANDREA ALVAREZ MUÑOZ  
AUTO INTERLOCUTORIO No. **0693**

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buga Valle, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

#### **I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA**

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

#### **II. ANTECEDENTES**

La entidad FINESA S.A a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **PAOLA ANDREA ALVAREZ MUÑOZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0336 del 28 de febrero del 2020<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **PAOLA ANDREA ALVAREZ MUÑOZ** se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico [paoandre82@hotmail.com](mailto:paoandre82@hotmail.com) <sup>2</sup>, dirección que fue suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda<sup>3</sup> y el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio<sup>4</sup>. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

#### **III. CONSIDERACIONES**

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen,*

<sup>1</sup> Folio 09, del expediente virtual

<sup>2</sup> Folio 21, del expediente digital

<sup>3</sup> 7, 8 y 9 de abril del 2021

<sup>4</sup> El día 23 de abril del 2021



Rad. 2020-00040

si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor -pagaré Nro. 100150440 por valor de \$32.802.000.oo con fecha de creación el 18 de diciembre del 2017-, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

### RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **FINESA S.A** contra **PAOLA ANDREA ALVAREZ MUÑOZ**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **PAOLA ANDREA ALVAREZ MUÑOZ**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.534.000.oo) M/cte.**

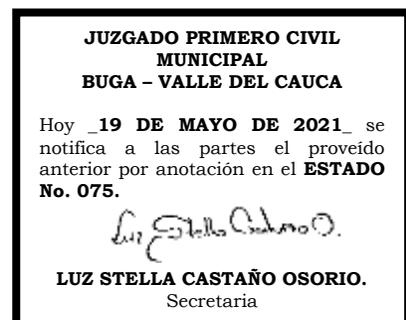
4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ec0d500314f2d503ef284a3348bebe11556f9bc7abc77b0dbc8ae79f4cc6c405**  
Documento generado en 18/05/2021 06:17:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>